



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 034

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2024 00009 00	WINIFE L. POLANCO M.	JOHANA TATIANA BLANDÓN RUA	05/03/2024 SEÑALA FECHA AUD Y OTROS	PPAL

FIJADO EL MIERCOLES 06 MARZO 2024 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia
Calle 7 No. 5 - 31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO : Ordinario Laboral (Única Instancia)
DEMANDANTE : Winife Leomary Polanco matos (P. V. P. T. 5.251.672)
DEMANDADA : Johana Tatiana Blandón Rúa (Cédula 1.214.734.391), en
Representación de Obleas Oscar Relincho (Nit. 1214734391-2)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2024-00009 00
DECISIÓN : Admite Demanda - Reconoce personería
Señalar Audiencia para conciliación,
Decreto y práctica de Pruebas y decisión definitiva.

Aut Nro. 084

A través de apoderado judicial, la señora WINIFE LEOMARY POLANCO MATOS, presenta demanda Laboral de Única Instancia contra la señora JOHANA TATIANA BLANDÓN RÚA, de quien dice, es la Representante Legal de la Empresa Obleas Oscar Relincho, pretendiendo que se hagan las siguientes declaraciones:

Que la demandada está obligada a pagarle: Cesantías. Intereses a las cesantías. Prima. Vacaciones. Horas extras. Subsidio de transporte. Dotación. Indemnización por despido injusto y sin pre aviso. Salarios dejados de percibir. Sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales. Pago de aportes en mora al Fondo de pensiones que determine. Indexación sobre las sumas que se pueda aplicar. Lo que ultra y extra petita se llegue a probar Costas y agencias en derecho.

Fundamente las pretensiones en hechos que se resumen así:

Que inició labores el 11 de septiembre de 2023, para la sociedad OBLEAS OSCAR RELINCHO, ubicada en la carrera 7 # 11-70, recibiendo órdenes de la Representante Lega JOHANA TATIANA BLANDÓN RÚA y del señor GUSTAVO ALFONSO GIRALDO MUÑOZ, en calidad de administradora y única empleada, atendía público, preparaba alimentos, aseaba el local. Que el 01 de octubre de 2023, se formalizó el contrato por escrito. Que como salario pactaron el mínimo esto es, un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000,00). Que trabajaba 6 días a la semana de 11 a.m., a 7 p.m., descansando un día a la semana. Que el 11 de diciembre de 2023 le avisaron por WhatsApp que no trabajaba más, haciendo caso omiso a la cláusula tercera del contrato.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 70 en concordancia con el artículo 12 del C. P. del T. y de la S. S., modificado este último por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, ha de tratarse y tramitarse como demanda ordinaria Laboral de única instancia.

Siguiendo las indicaciones del citado artículo y los tres siguientes, es procedente señalar fecha y hora para la audiencia a la que se citará a la demandada a fin de que, en la misma de respuesta a la demanda, a través de apoderado judicial, si lo desea, presentando las pruebas que pretenda hacer para decretarlas y evacuarlas en caso de que no se llegue a ningún acuerdo en la etapa conciliatoria. Diligencia a la que la demandante hará comparecer a las personas que pide se escuchen como prueba testimonial, la cual una vez decretada y practicada se calificará por el valor que reporten al debate, en caso de que no haya conciliación; allí mismo se valorará la prueba en su conjunto y se proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Laboral de única instancia, instaurada por la señora WINIFE LEOMARY POLANCO MATOS, con Permiso Vigente por Protección Temporal 5.251.672, contra la señora JOHANA TATIANA BLANDÓN RÚA con cédula 1.214.734.391.

2°. Señálese audiencia para contestación de demanda, conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, decreto, practica y valoración de pruebas, y para la decisión definitiva, la que tendrá lugar el día JUEVES SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 08:00: HORAS (OCHO DE LA MAÑANA).

3°. Notificar este auto a demandante y demandada, atendiendo las directrices de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El Abogado de la demandante presentó prueba del envío de la demanda al correo electrónico de la demandada, con lo que sería procedente enviarle solamente el auto admisorio de la demanda, sin embargo, para ahondar en garantías, se le hará llegar a los correo electrónicos de ambas partes, el auto por medio del cual se admitió la demanda, se señaló fecha para audiencia de contestación, conciliación, para decreto y práctica de pruebas, y para la decisión definitiva; lo anterior con el fin de que puedan, con anticipación confirmar que están notificados y así garantizar a todos los sujetos procesales su comparecencia y su derecho a la defensa. El apoderado judicial de la demandante asegurará al Juzgado la notificación.

4°. En los términos del poder conferido se reconoce personería al doctor CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL GIRALDO, con T. P. 136.490 del

Consejo Superior de la Judicatura y cédula 15.438.352, para representar a la demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO No. 034,
se fija en el Juzgado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant., a las
8:00 a.m., el 06 de Marzo de 2024

SECRETARIA